



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 323-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio de 2026

VISTOS:

El Contrato N° 056-2025-MDEA y ADENDA N° 01; la Carta N° 0171-2026-EL ALGARROBAL/ECM/RC; el Informe N° 1282-2026-OSLO/MDEA, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 1137-2026-OLySG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0484-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ejercerse con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20) del artículo 20° de la citada Ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo; asimismo, el artículo 39° de la referida Ley señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente dicho instrumento de gestión;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal establece que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los gobiernos locales; y que, por delegación del Alcalde, dirige la ejecución, a través de los órganos a su cargo, de la política institucional, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en concordancia con los planes institucionales;

Que, el artículo 11° del citado Reglamento establece que son funciones de la Gerencia Municipal gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales; coordinar, articular y orientar los productos y resultados de las gerencias a su cargo hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos institucionales; dirigir y supervisar las acciones vinculadas a la gestión documental y al sistema de control interno; emitir resoluciones de gerencia municipal en asuntos de su competencia; y las demás que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital, dependiendo de la Gerencia Municipal;

Que, el artículo 31° del citado Reglamento establece que son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales; absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal, emitiendo dictámenes y opiniones legales; emitir opinión jurídica en los asuntos que le sean requeridos; así como revisar y visar los proyectos de dispositivos legales que expida la Alta Dirección, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 323-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio de 2026

Que, el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras es el órgano de apoyo encargado de los asuntos relacionados con la supervisión de estudios, obras de construcción y proyectos de inversión que ejecuta la Municipalidad por administración directa, así como del proceso de liquidación;

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones establece, entre otras funciones de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, revisar, evaluar y dar conformidad a los proyectos de inversión pública y fichas de mantenimiento para su aprobación y consiguiente ejecución; dar conformidad a ampliaciones, adicionales, deducciones y otros en materia de ejecución de proyectos de inversión pública; así como conducir los procesos vinculados a la supervisión y liquidación de obras y proyectos, en coordinación con los órganos competentes;

Que, el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, dependiendo de la Gerencia Municipal;

Que, el artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Administración, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con la Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Tesorería, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Oficina de Logística y Servicios Generales;

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad, dependiendo de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 67° del citado Reglamento establece que son funciones de la Oficina de Logística y Servicios Generales gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de logística pública, en el marco de la normativa del sistema administrativo de logística; proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de logística; así como ejecutar las acciones propias de la gestión contractual, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, ratificada por Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA, se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración a la Gerencia Municipal, entre ellas, en materia de contrataciones del Estado, aprobar y/o resolver solicitudes de ampliaciones de plazo de obras y consultorías de obras, gastos generales y actos derivados; aprobar y/o autorizar reducciones y prestaciones adicionales de bienes, servicios, consultorías de obras y contratos de obra hasta el máximo permitido por ley; aprobar modificaciones contractuales derivadas de hechos sobrevenientes; y emitir pronunciamiento y/o aprobar actos vinculados a paralización, suspensión de plazo, ejecución de obra, supervisión y contratos que requieran supervisión, así como sus actos derivados;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 reconoce, entre otros, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, equidad y colaboración, los cuales orientan la actuación de los operadores de la contratación pública. En ese sentido, toda decisión vinculada a la ejecución contractual debe encontrarse motivada, sustentada en el expediente, orientada al cumplimiento de la finalidad pública y acompañada de medidas de trazabilidad, control y recuperación de costos cuando corresponda;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 32069 establece que, cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación por supervisar y comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra o la conclusión del servicio. Asimismo, dispone que, durante el período de supervisión, el inspector o supervisor deben informar a la entidad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 323-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio de 2026

contratante sobre todos los actos que puedan poner en riesgo la correcta ejecución y culminación de la obra o del servicio, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 105.2 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, establece que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso; precisando que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión se encuentra vinculado a la duración del contrato supervisado, considerando lo señalado en las bases;

Que, el numeral 186.5 del artículo 186° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra; pudiendo comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplan las bases;

Que, el artículo 187° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que la supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato, ajustándose a lo indicado en el contrato, sin facultad para realizar modificaciones al mismo;

Que, el numeral 193.4 del artículo 193° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en las que no hay variación de las actividades del supervisor y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión; y que el pago por dicha extensión comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse considerando el programa de ejecución;

Que, el numeral 210.5 del artículo 210° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que, en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, el cual se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra; asimismo, faculta a la entidad contratante a asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra;

Que, respecto del contrato de ejecución de obra, corresponde tener presente que este se encuentra regido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; siendo aplicable el artículo 189° del citado Reglamento, el cual establece que, en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, respecto de la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, haciéndose efectivo mediante deducción de la liquidación del contrato de ejecución de obra; durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte la coexistencia de dos relaciones contractuales distintas, pero funcionalmente vinculadas: por un lado, el contrato de ejecución de obra, regido por la Ley N° 30225 y su Reglamento; y, por otro lado, el Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, correspondiente al servicio de consultoría de supervisión de obra, regido por la Ley N° 32069 y su Reglamento. Esta coexistencia normativa no impide la aprobación de la extensión del servicio de supervisión, siempre que se aplique a cada contrato el régimen jurídico que le corresponde y se mantenga la naturaleza vinculada entre la ejecución de la obra y su supervisión;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece el deber de motivación de los actos administrativos y reconoce que la Administración Pública debe emitir sus decisiones observando los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad, eficacia, simplicidad, predictibilidad y buena fe procedimental;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 323-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio de 2026



Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 regula la eficacia anticipada del acto administrativo, permitiendo que la autoridad administrativa disponga que el acto tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que fuera más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, y que el supuesto de hecho justificativo haya existido en la fecha a la cual se pretende retrotraer la eficacia del acto;

Que, mediante Contrato N° 056-2025-MDEA se contrató al Consorcio Supervisor Promovi para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2578654, derivado del Concurso Público Abreviado N° 02-2025-MDEA/DEC-2;

Que, de acuerdo con el Contrato N° 056-2025-MDEA, el monto contractual original del servicio de supervisión asciende a S/ 222, 268.50 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES), incluyendo impuestos de ley; asimismo, se pactó que la Entidad pagaría la contraprestación en soles mediante pagos mensuales y proporcionales, a través de tarifa al valor adjudicado del servicio de supervisión, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente;

Que, del citado contrato se advierte que el plazo de ejecución de la prestación fue establecido en ciento cincuenta (150) días calendario, y que la conformidad de la prestación del servicio se encuentra a cargo de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención a la naturaleza técnica del servicio contratado;

Que, mediante Carta N° 0171-2026-EL ALGARROBAL/ECM/RC, recepcionada el 09 de junio de 2026, el representante común del Consorcio Supervisor Promovi solicitó la extensión del servicio de consultoría de supervisión hasta el 31 de mayo de 2026, señalando que el plazo contractual propio de la supervisión venció el 23 de abril de 2026, que se originaron dos suspensiones de plazo durante la ejecución contractual, y que no existe ampliación de plazo aprobada a favor del contratista ejecutor de la obra;

Que, mediante Informe N° 1282-2026-OSLO/MDEA, recepcionado el 10 de junio de 2026, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras efectuó el análisis técnico de la solicitud de extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra, otorgando opinión favorable a la solicitud y determinando que la extensión pura del servicio de supervisión corresponde a treinta y ocho (38) días calendario, por el monto de S/ 56, 308.02 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 02/100 SOLES), calculado estrictamente sobre la base de las tarifas originalmente contratadas;

Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras precisó que el plazo propio del contrato de supervisión venció el 23 de abril de 2026 y que, habiendo continuado la ejecución física de la obra, corresponde reconocer la extensión pura del servicio de supervisión por el periodo comprendido del 24 de abril de 2026 al 31 de mayo de 2026, periodo en el cual el supervisor prestó servicios en campo luego del vencimiento de su plazo contractual propio;

Que, el Informe N° 1282-2026-OSLO/MDEA también determinó que, debido al atraso injustificado del contratista ejecutor a partir del 06 de marzo de 2026, el costo de permanencia del supervisor durante el periodo de traslape contractual comprendido del 06 de marzo de 2026 al 23 de abril de 2026, así como el monto de la extensión pura de treinta y ocho (38) días calendario, constituyen mayores costos que deben ser asumidos por el contratista ejecutor de la obra, mediante los descuentos, deducciones o recuperos que correspondan conforme al marco normativo aplicable;

Que, mediante Informe N° 1137-2026-OLYSG/MDEA, recepcionado el 18 de junio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales emitió opinión técnica favorable a la solicitud de extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra a favor del Consorcio Supervisor Promovi, aprobando técnicamente la cuantificación de la extensión pura de treinta y ocho (38) días calendario por el monto definitivo de S/ 56, 308.02 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 02/100 SOLES), calculado sobre la base de las tarifas originales del Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 323-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio de 2026



Que, la Oficina de Logística y Servicios Generales determinó que el costo de permanencia del supervisor durante el periodo de traslape contractual por mora del ejecutor, comprendido del 06 de marzo de 2026 al 23 de abril de 2026, sumado al monto de la extensión pura de treinta y ocho (38) días calendario, constituye mayor costo atribuible al contratista ejecutor de la obra, Consorcio A&L, por concepto de atraso injustificado; recomendando la continuidad del trámite administrativo mediante acto resolutorio, a fin de garantizar la finalidad pública de la inversión y evitar riesgos de paralización del control técnico;

Que, de los actuados se advierte que la fecha de culminación reprogramada de la obra fue el 05 de marzo de 2026; y que, desde el 06 de marzo de 2026, según la evaluación técnica contenida en los informes del expediente, se configuró un periodo de atraso injustificado imputable al contratista ejecutor, al no contar con ampliación de plazo aprobada a su favor;

Que, resulta necesario distinguir con precisión los periodos materia de evaluación: el periodo comprendido del 06 de marzo de 2026 al 23 de abril de 2026 corresponde al traslape contractual por mora del contratista ejecutor, durante el cual el contrato de supervisión aún se encontraba vigente; por tanto, dicho tramo no constituye extensión pura del servicio de supervisión, sin perjuicio de que su costo sea calculado y recuperado por las áreas competentes frente al contratista ejecutor de la obra;

Que, la extensión pura del servicio de consultoría de supervisión corresponde únicamente al periodo comprendido del 24 de abril de 2026 al 31 de mayo de 2026, por treinta y ocho (38) días calendario, es decir, desde el día siguiente al vencimiento del plazo propio del contrato de supervisión hasta la fecha de culminación de la obra; siendo dicho periodo el único que corresponde aprobar como extensión del servicio de supervisión mediante el presente acto resolutorio;

Que, el monto de la extensión pura asciende a S/ 56, 308.02 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 02/100 SOLES), calculado sobre la base de la tarifa original del contrato de supervisión; en consecuencia, considerando el monto contractual original de S/ 222, 268.50 soles, el monto contractual acumulado del servicio de supervisión asciende a S/ 278, 576.52 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 52/100 SOLES);

Que, debe precisarse que el monto contractual acumulado señalado no implica que la Entidad asuma de manera definitiva el mayor costo generado por el atraso imputable al contratista ejecutor de la obra, pues conforme al numeral 210.5 del artículo 210° del Reglamento de la Ley N° 32069 y al artículo 189° del Reglamento de la Ley N° 30225, dicho mayor costo debe ser asumido por el contratista ejecutor, sin perjuicio de que la Entidad pueda asumirlo provisionalmente durante la ejecución para garantizar la continuidad del control técnico;

Que, la aprobación de la extensión del servicio de supervisión no constituye reconocimiento de ampliación de plazo a favor del contratista ejecutor de obra, ni libera a dicho contratista de penalidades, descuentos, retenciones, deducciones, recuperos, responsabilidades contractuales o liquidaciones que correspondan por el atraso injustificado en la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 0484-2026-OGAJ-MDEA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal concluyendo que resulta viable aprobar, mediante Resolución de Gerencia Municipal, la extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra del Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, por treinta y ocho (38) días calendario, por el monto de S/ 56, 308.02 soles, con eficacia anticipada al 24 de abril de 2026, sin perjuicio de la responsabilidad funcional de los servidores, funcionarios y áreas intervinientes en la evaluación, cuantificación, conformidad, pago provisional, deducción, retención y recuperación de los mayores costos generados por dicha extensión;

Que, el Informe N° 0484-2026-OGAJ-MDEA también concluye que la eficacia anticipada resulta procedente únicamente respecto del periodo de extensión pura comprendido del 24 de abril de 2026 al 31 de mayo de 2026, al haberse prestado efectivamente el servicio de supervisión durante dicho periodo y existir sustento técnico favorable en el expediente; precisando que dicha eficacia anticipada no comprende el periodo del 06 de marzo de 2026 al 23 de abril de 2026, por corresponder al traslape contractual por mora del ejecutor;

Que, la eficacia anticipada al 24 de abril de 2026 se encuentra justificada, toda vez que el supuesto de hecho existía a la fecha a la cual se pretende retrotraer los efectos del acto administrativo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 323-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio de 2026



el plazo propio del contrato de supervisión había vencido el 23 de abril de 2026, la obra continuaba en ejecución, el supervisor permaneció prestando servicios de control técnico en campo, y las áreas competentes emitieron opinión técnica favorable sobre la procedencia y cuantificación de la extensión;

Que, adicionalmente, la eficacia anticipada resulta favorable al contratista supervisor, en tanto permite formalizar administrativamente un servicio efectivamente prestado; y favorable al interés público, en tanto garantiza la continuidad del control técnico, económico y administrativo de la obra, sin afectar derechos de terceros de buena fe, debido a que el mayor costo generado por atraso imputable al ejecutor debe ser recuperado frente a este mediante los mecanismos legales y contractuales correspondientes;

Que, antes de efectuarse el pago provisional de las valorizaciones derivadas de la extensión del servicio de supervisión, corresponde que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Área de Presupuesto, verifique la disponibilidad presupuestal o emita la certificación de crédito presupuestario correspondiente, conforme al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin perjuicio de la posterior recuperación del monto frente al contratista ejecutor de la obra;



Que, asimismo, corresponde que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras verifique la efectiva prestación del servicio de supervisión durante el periodo de extensión pura, emita o valide la conformidad correspondiente y deje constancia documentada de la permanencia del supervisor en campo, informes, valorizaciones, incidencias y demás documentos sustentatorios;

Que, corresponde también que la Oficina de Logística y Servicios Generales continúe con el trámite administrativo de formalización contractual, registro, control y gestión del pago provisional del servicio de supervisión, conforme a la normativa aplicable al Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, coordinando con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina de Contabilidad y Finanzas y Oficina de Tesorería la determinación, deducción, retención y recuperación de los montos que correspondan con cargo al contratista ejecutor de la obra;



Que, estando a los informes técnicos y legales obrantes en el expediente, corresponde aprobar la extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra del Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, por el periodo de extensión pura comprendido del 24 de abril de 2026 al 31 de mayo de 2026, por treinta y ocho (38) días calendario, por el monto de S/ 56, 308.02 soles, con eficacia anticipada al 24 de abril de 2026;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, con eficacia anticipada al 24 de abril de 2026, la **EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DEL CONTRATO N° 056-2025-MDEA Y ADENDA N° 01**, derivado del Concurso Público Abreviado N° 02-2025-MDEA/DEC-2, a favor del contratista CONSORCIO SUPERVISOR PROMOVÍ; correspondiente al servicio de consultoría de supervisión de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2578654, por el periodo de extensión pura comprendido del 24 de abril de 2026 al 31 de mayo de 2026, por treinta y ocho (38) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la cuantificación de la extensión pura del servicio de consultoría de supervisión de obra por el monto de S/ 56, 308.02 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 02/100 SOLES), calculado sobre la base de las tarifas originales del Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01, conforme el siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 323-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio de 2026

CUANTIFICACION DEL MONTO PARA LA EXTENSION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA (DEL 24 ABRIL AL 31 DE MAYO DEL 2026)

MONTO PARA EXTENSION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA					
Descripción	N° DE PERIODOS DE TIEMPO (días)	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO A PAGAR INC. IGV (S/.)	MONTO A PAGAR INC. IGV (S/.) ACUMULADO
Pago correspondiente al mes de abril (del 24 al 30) 2026	7	días	1,481.79	10,372.53	10,372.53
Pago correspondiente al mes de mayo (del 01 al 31) 2026	31	días	1,481.79	45,935.49	45,935.49
TOTAL, SUPERVISIÓN (Inc. IGV)					S/ 56,308.02

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el monto contractual acumulado del servicio de supervisión asciende a S/ 278, 576.52 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 52/100 SOLES), compuesto por el monto contractual original de S/ 222, 268.50 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES) y el monto de la extensión pura aprobada de S/ 56, 308.02 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 02/100 SOLES), conforme el siguiente detalle:

OBRA MONTO TOTAL CUANTIFICADO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE

MONTO TOTAL DE SUPERVISION					
Descripción	N° DE PERIODOS DE TIEMPO (días)	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO A PAGAR INC. IGV (S/.)	MONTO A PAGAR INC. IGV (S/.) ACUMULADO
Monto contractual de supervisión	150	días	1,481.79	222,268.50	222,268.50
Monto de la extensión para la consultoría de supervisión de obra	38	días	1,481.79	56,308.02	56,308.02
TOTAL, SUPERVISIÓN (Inc. IGV)					S/ 278,576.52

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que el periodo comprendido del 06 de marzo de 2026 al 23 de abril de 2026 corresponde al periodo de traslape contractual por mora del contratista ejecutor, durante el cual el contrato de supervisión aún se encontraba vigente; por tanto, dicho periodo no forma parte de la extensión pura de treinta y ocho (38) días calendario aprobada mediante la presente Resolución, sin perjuicio de que las áreas competentes calculen y recuperen el costo correspondiente frente al contratista ejecutor de la obra, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la eficacia anticipada otorgada mediante la presente Resolución comprende únicamente el periodo de extensión pura del servicio de supervisión, esto es, **del 24 de abril de 2026 al 31 de mayo de 2026**, y no comprende el periodo de traslape contractual por mora del contratista ejecutor comprendido del 06 de marzo de 2026 al 23 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. – PRECISAR que la aprobación de la extensión del servicio de consultoría de supervisión de obra no constituye reconocimiento de ampliación de plazo a favor del contratista ejecutor de obra, ni libera a dicho contratista de penalidades, descuentos, retenciones, deducciones, recuperos, responsabilidades contractuales o liquidaciones que correspondan por el atraso injustificado en la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Área de Presupuesto, verifique la disponibilidad presupuestal o emita la certificación de crédito presupuestario correspondiente antes de efectuarse el pago provisional de las valorizaciones derivadas de la extensión del servicio de supervisión, conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras verifique la efectiva prestación del servicio de supervisión durante el periodo materia de extensión, emita o valide



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 323-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 22 de junio de 2026

la conformidad correspondiente y deje constancia documentada de la permanencia del supervisor en campo, informes, valorizaciones, incidencias y demás documentos sustentatorios.

ARTÍCULO NOVENO. – DISPONER que la Oficina de Logística y Servicios Generales continúe con el trámite administrativo correspondiente para la formalización contractual, registro, control y gestión del pago provisional del servicio de supervisión, conforme a la normativa aplicable al Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01.

ARTÍCULO DÉCIMO. – DISPONER que la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Oficina de Tesorería, según sus competencias, efectúen la deducción, retención y recuperación del monto de S/ 56,308.02 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON 02/100 SOLES), correspondiente a la extensión pura del servicio de supervisión, con cargo al contratista ejecutor de la obra, mediante valorizaciones pendientes, pagos por tramitar, retenciones, liquidación final u otro mecanismo legalmente aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – DISPONER que la Oficina de Contabilidad y Finanzas, la Oficina de Tesorería, la Oficina de Logística y Servicios Generales y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras calculen y recuperen, de corresponder, el costo del periodo de traslape contractual por mora del contratista ejecutor, comprendido del 06 de marzo de 2026 al 23 de abril de 2026, utilizando las tarifas contractuales aplicables y la documentación sustentatoria correspondiente, dejando constancia documentada del cálculo efectuado y del mecanismo de recupero aplicado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina de Contabilidad y Finanzas y Oficina de Tesorería mantengan la trazabilidad documentaria de las causas del atraso, denegatorias de ampliación de plazo del ejecutor, valorizaciones, informes de supervisión, conformidades, certificación presupuestal, cálculos efectuados, descuentos aplicados y comunicaciones al contratista ejecutor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – PRECISAR que la aprobación efectuada mediante la presente Resolución se realiza sin perjuicio de la responsabilidad funcional de los servidores, funcionarios, áreas técnicas, administrativas, presupuestales, contables y financieras que intervinieron en la evaluación, cuantificación, conformidad, pago provisional, deducción, retención y recuperación de los mayores costos generados por la extensión del servicio de supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISOR PROMUVI, en su condición de contratista del servicio de consultoría de supervisión de obra del Contrato N° 056-2025-MDEA y Adenda N° 01; y al CONSORCIO A&L, en su condición de contratista ejecutor de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 03 DEL PROMUVI I, DISTRITO DE EL ALGARROBAL DE LA PROVINCIA DE ILO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", a efectos de que tomen conocimiento de la aprobación de la extensión del servicio de supervisión, de la eficacia anticipada otorgada, así como de las disposiciones referidas a la deducción, retención y recuperación de los mayores costos de supervisión que correspondan, conforme a sus obligaciones contractuales y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
O.G.A.
G.D.T.I.
S.G.I.
O.S.L.O.
O.L.S.G.
O.G.P.P.
O.P.M.I.
O.C. y F.
O.T.
O.G.A.J.
Consortio Supervisor Promovi
Consortio A&L
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL